



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

abril 28, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

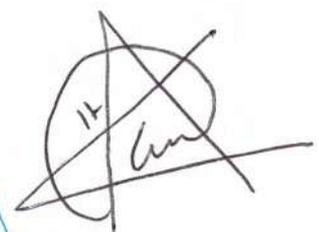


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 84 en su párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 84 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales segundo a sexto pasan a ser párrafos tercero a séptimo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente modificación se busca fortalecer el marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 20, apartado C, fracción III, del aludido Pacto Federal, establece como derecho de la víctima, entre otros, que se le repare el daño.

Es en armonía con la norma constitucional que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 8 que *"Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de*

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

necesidad inmediata”.

En cuanto al Fondo estatal, esto es, el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa, el artículo 157 Bis de la Ley General en cita señala que, el Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

En términos del artículo 137, fracción I, de la ley de mérito, el Fondo Estatal se conformará, entre otros, con *“...Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, calculado con base en lo dispuesto en el Artículo 135 de esta Ley, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido”.*

Aunado a lo precedente debemos dejar establecido que, en términos del artículo 84 párrafo tercero de la ley, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene por objeto, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Es de acuerdo con lo anterior que la modificación propuesta al artículo 84 de la ley, se constituye en complementaria de la prevista en la fracción I del numeral 137 aludido, con el objeto de garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como la reparación a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

No obstante lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de la disminución de ingresos para un ejercicio fiscal, resulta pertinente modificar la propuesta original con el objeto de establecer que, en la asignación del presupuesto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, se procurará que éste sea progresivo en cada ejercicio fiscal, con el fin de que no sea menor al otorgado en el ejercicio fiscal anterior a efecto de cumplir debidamente con sus funciones, así como con la reparación a las víctimas.

Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, se divide el párrafo primero del artículo 84 de la ley en dos



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

párrafos, lo anterior toda vez que si bien se trata de una unidad temática, la segunda parte del párrafo está destinada a establecer la norma que regirá las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal, y sus trabajadores; de ahí que se adicione un párrafo, éste como segundo.

ÚNICO. Se reforma el artículo 84 en su párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 84 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales segundo a sexto pasan a ser párrafos, tercero a séptimo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión, y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, del cual se procurará su progresividad con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como con la reparación a las víctimas.

Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

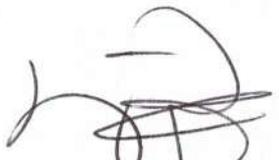
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

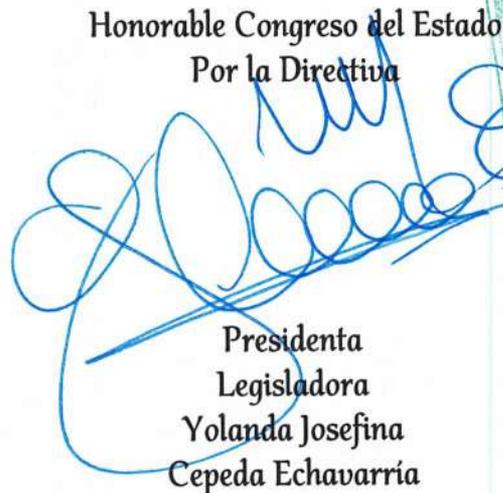


"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

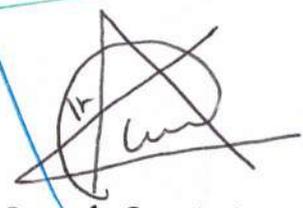
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiocho de abril del dos mil veintidós.


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría




Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.